

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los libros de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . . 0,50 pesetas  
Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
Idem particulares . . . . . 2,00 —  
Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### Jefatura de Obras Públicas

##### Fomento.—Expropiaciones

Transcurrido el plazo de veinte días, fijados en los Boletines Oficiales de la provincia correspondientes al día 28 de Enero de 1929 y 22 de Agosto del mismo año, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de Piñuécar que han de ocuparse con motivo de las obras de construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos pudieran presentar las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de la ocupación; y no habiéndose presentado, según comunica la Alcaldía de Piñuécar, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa y el Reglamento dictado para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos correspondientes a los propietarios que figuran en las relaciones publicadas en los Boletines ya mencionados.

Lo que se hace público por el presente BOLETIN, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, pudiendo los interesados interponer el recurso de alzada conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.

##### Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina en el término municipal de Leganés, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto,

las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Casas de doña Eulalia López, don Eugenio Vela, D. Mariano Martín, doña Saturnina de la Paz, y don José F. Cuervo.

Zona declarada infecta: Las mencionadas casas.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal, en el cual no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptivos a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento de los enfermos y sospechosos, suspensión de ferias, mercados y exposiciones en las zonas infectas y sospechosas, destrucción de los que mueran por cremación, y prohibición del comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Madrid, a 16 de Abril de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín.

(Núm. 936)

### SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA NACIONAL

Para conocimiento general se publica a continuación la rectificación por haberse padecido error en la inserción del Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 756, sobre servicios de abastos.

#### «MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

##### RECTIFICACION

Habiéndose padecido diferentes errores materiales en la inserción del Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 756, sobre Servicios de Abastos, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de Marzo próximo pasado, se publican a continuación debidamente rectificados.

El apartado b) del caso segundo del artículo 4.º se entenderá redactado del siguiente modo:

b) Regular, asimismo, los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando en caso preciso su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, a propuesta de los

Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento.

La expropiación y ocupación de almacenes sólo podrá llevarse a cabo mediante pago o consignación del precio de los mantenimientos que sean objeto de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las Cámaras de Comercio y Agrícolas y con los demás asesamientos que se estimen precisos.

El importe de dichos precios será satisfecho por los Ayuntamientos requerentes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, con la condición de que en el plazo de treinta días, siguientes al requerimiento, los Ayuntamientos formalicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

Los tres primeros párrafos del artículo 10 se entenderán:

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración Provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles, Jefes superiores de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquéllas: el Delegado de Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Alcalde de la Capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica Provincial, el de Minas, el Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el de Sanidad, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección Industrial; un representante de la Asociación Provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionen en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además, como Vocales de todas las Juntas provinciales, un representante de las Asociaciones Obreras y otro de las Cooperativas de Consumo; actuando Secretario el Jefe de la Sección Provincial de Economía.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente serán nombrados por el Gobernador

civil, a propuesta de las mismas, con excepción de los dos últimos, que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El párrafo primero del artículo 27 quedará rectificado de la manera que sigue:

Artículo 27. A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del Real decreto-ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieran hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos, los fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abastos obren en su poder.

El párrafo segundo del artículo 28 quedará redactado así:

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 7 de Marzo del año actual al de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos, al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

Madrid, 24 de Abril de 1930.—El Gobernador, Carlos Martín Alvarez.  
(Núm. 941)

### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL MADRID

Don Francisco Alvarez de Lara y Alvarez de Toledo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Chamberí y de la Junta municipal del Censo electoral de Madrid,

Certifico: Que según resulta del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, celebrada en el día de ayer, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Juez municipal del distrito de la Universidad, aquélla se declaró constituida, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, en consonancia con el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, con las personas que en el mismo se determinan, las cuales se designan a continuación:



Presidente, Don Luis Naharro Pérez, Juez municipal del distrito de la Universidad.

Vicepresidente primero, D. Manuel Maura Salas, Concejal; Suplente, don Luis López Dóriga, Concejal.

Vicepresidente segundo, D. Juan Fernández Golfín, Coronel retirado; Suplente, D. Alfonso de Elola Espín, Teniente Coronel retirado.

Vocal, D. Eleuterio Sáinz de Baranda, mayor contribuyente; Suplente, D. Manuel Pradillo Pedraza, mayor contribuyente.

Vocal, D. Rafael Pasalodos, mayor contribuyente; Suplente, D. Fidel Pérez Mínguez, mayor contribuyente.

Vocal, D. José Lledó, Síndico del gremio de Abogados; Suplente, D. Hilario Rodríguez, Síndico del gremio de ultramarinos.

Vocal, D. Felipe Carralero, Síndico del gremio de tabernas; Suplente, don Dionisio García Moñoso, Síndico del gremio de lecheros.

Secretario, D. Francisco Alvarez de Lara y Alvarez de Toledo, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Chamberí; Suplente, D. Luis Garrido Juaristi, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Chamberí.

Y para que conste, a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según preceptúa la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, expide la presente, con el visto bueno del señor Presidente y sellada con el de la Junta, en Madrid, a 28 de Marzo de 1930.—Francisco Alvarez de Lara. Visto bueno, el Presidente, Luis Naharro.

(Núm. 772)

#### BRUNETE

Don Miguel Gutiérrez González, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 25 y 27 del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Manuel Gil Pérez, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales: D. Cecilio Cuenca González, concejal; D. Inocencio Paz Ferreiro, contribuyente, y D. Pedro Rodríguez Serrano, ídem.

Para suplentes: D. Benigno Pérez Rodríguez, concejal; D. Faustino Granizo Babúa, contribuyente, y D. Pedro Paz Rodríguez, ídem.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Brunete, a 27 de Marzo de 1930.—Miguel Gutiérrez.—Visto bueno: El Presidente, Manuel Gil.

#### COLMENAR DEL ARROYO

Don Lucas Bonacasa y Beltrán, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, han sido designados como Vocales y su-

plentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Angel Resines Hernández, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifican:

#### Para Vocales

Don Eleuterio Quintas Hernández, Concejal.

Don José García Martín, ex Juez.

Don Liborio Tardón Martín, territorial.

Don Leandro Vega Samper, territorial.

Don Eulogio Gil López, industrial.

Don Elías Prieto Lobo, industrial.

#### Para suplentes

Don Angel Rodríguez Ventura, Concejal.

Don Santiago Herrero Santana, ex Juez.

Don Julio Hernández Juez, territorial.

Don Manuel de la Iglesia, territorial.

Don Alfredo Quintas Sancho, industrial.

Don Quiterio Martín Balbellido, industrial.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Colmenar del Arroyo, a 26 de Marzo de 1930.—Lucas Bonacasa.—Visto bueno, el Presidente, Angel Resines.

#### MANGIRON

Don Tadeo Ramírez de la Morena, Secretario del Juzgado Municipal, y, como tal, de la Junta del Censo Electoral.

Certifico: Que según resulta de los documentos obrantes en esta Junta, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Tomás Velasco Cristóbal, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Para Vocales

Don Juan Alonso Hernández, Concejal.

D. Luis Velasco Ramírez, contribuyente.

D. Cándido Ramírez Parra, contribuyente.

D. Andrés Sanz Pozo, industrial.

D. Eusebio Ramírez Pozo, industrial.

#### Para Suplente

D. Buenaventura Martín García, Concejal.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Mangirón, a 27 de Marzo de 1930.—El Secretario, Tadeo Ramírez.—Visto bueno, el Presidente, Tomás Velasco.

#### ZARZALEJO

Don Antonio Sotillo y González, Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, de la Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de la sesión celebrada el día 27 del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la Junta Municipal del Censo Electoral en este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Miguel de la Peña, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Para Vocales

Don Martín Herranz de Lucas, Concejal.

D. Emilio Palomo Congosto, ex Juez.

D. Ruperto Redondo Fernández, contribuyente.

D. Daniel de la Peña Gómez, contribuyente.

D. Severiano Santacana Arévalo, contribuyente.

D. Baltasar Sánchez Preciado, contribuyente.

#### Para Suplentes

Don Deogracias Muñoz Suárez, Concejal.

D. Domingo Rocino Martín, ex Juez.

D. Plácido Preciado Preciado, contribuyente.

D. Elías Manzano Preciado, contribuyente.

D. Teófilo Alvarez Vegas, contribuyente.

(Existe una vacante por no haber contribuyente).

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar, en el término de diez días, ante el señor Presidente de la Junta Provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Zarzalejo, a 27 de Marzo de 1930.—Antonio Sotillo.—Visto bueno, el Presidente, Miguel de la Peña.

#### Ayuntamiento de Madrid

##### Secretaría

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 2 del corriente, anunciar subasta pública para contratar el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 2 al 8 de la calle de Bordadores, con sujeción de los pliegos de condiciones redactados al efecto y por importe total de 5.000 pesetas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 250 pesetas en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 500 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 2 de Junio de 1930, a las doce, en la

primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde Delegado de Servicios en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a aquél en que se le comunique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa número 2 al 8 de la calle de Bordadores.»

Don ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el derribo y aprochamiento de los materiales de la casa número 2 al 8 de la calle de Bordadores, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho derribo con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de tanto por 100 (en letra) en el precio tipo.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente)

(E.—163)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

M A D R I D



JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 16 al 19 de la carretera de tercer orden de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a veintiocho mil trescientas cincuenta pesetas con veintinueve céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de ochocientas cincuenta y una pesetas.

La subasta se verificará el día 19 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos, no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el Retiro Obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 19 de Abril de 1930.

El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino.....
calle ..... núm.....
según cédula personal número..
..... enterado del anuncio publicado con fecha.....
de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se com-

promete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 19 de abril del año 1930.

Es copia.
El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete. (E-151)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 9 al 13 de la carretera de tercer orden de Alcalá de Henares a Pastrana, durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a veintinueve mil novecientas cincuenta y una pesetas con veintiséis céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras, y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de novecientas pesetas.

La subasta se verificará el día 19 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la Plaza de la Independencia, número 8, primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común, con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata, si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con una baja

que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la Industria Nacional, el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado con el retiro obrero y accidentes del trabajo y lo dispuesto por el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, con la advertencia que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 19 de Abril de 1930.

El Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete

Modelo de proposición

Don N. N., vecino.....
calle ..... núm.....
según cédula personal número..
..... enterado del anuncio publicado con fecha.....
de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..... de la carretera de.....



provincia de ..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid, 19 de abril del año 1930.

Es copia.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete.  
(E.—152)

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Carreteras.—Conservación

Hasta las trece horas del día 14 de Mayo de 1930 se admitirán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y en los Registros de las de Avila, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo, en las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 74 al 79 de la carretera de segundo orden de Toledo a Avila, durante los ejercicios económicos de 1930 y 1931, cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas con veinticinco céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos, según se expresa en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional para tomar parte en la subasta, de mil seenta y cinco pesetas.

La subasta se verificará el día 19 de Mayo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la plaza de la Independencia, número 8 primero.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose las que no resulten con tal requisito cumplido.

El rematante quedará obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la adjudicación defi-

nitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como del resguardo del depósito definitivo, consignado como fianza a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, en Madrid, en la Caja general de Depósitos en metálico o en efectos de la Deuda Pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, consistente en el cinco (5) por ciento (100) del importe del presupuesto de contrata si la adjudicación fuere por la cantidad que haya servido de tipo a la subasta o con la baja que no exceda del cinco (5) por ciento (100) de dicha cantidad.

Si la baja excede del cinco (5) por ciento (100) del tipo de la subasta, la fianza consistirá en el importe de dicho cinco por ciento, aumentado en la tercera parte de la diferencia entre el mismo y la baja ofrecida.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique la adjudicación definitiva y deberán quedar terminadas dentro del plazo anteriormente indicado.

Una vez presentados los documentos no podrán retirarse hasta después de celebrarse la subasta, ni ser objeto de modificaciones ni aclaraciones.

Los licitadores quedan obligados a cumplir los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros; lo legislado con el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y lo dispuesto por el Real decreto ley de 5 de Marzo de 1929, de cuyo artículo 1.º se transcriben los siguientes apartados, de acuerdo con lo que en el mismo se ordena.

a) Quedan obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios con la advertencia que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijado por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

b) Los rematantes presentarán en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes deberán justificar el cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (Gaceta del 13).

Madrid, 19 de Abril de 1930.

El Ingeniero Jefe,  
Francisco de Albacete

### Modelo de proposición

Don N. N., vecino..... calle..... núm..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras de..... de la carretera de..... provincia de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)

Madrid, 19 de abril del año 1930.

Es copia,

El Ingeniero Jefe  
Francisco de Albacete.  
(E.—155)

### Expediente de imposición de servidumbre para el paso de una conducción de agua en los terrenos de particulares que se detallan en los planos adjuntos

Hoja de aprecio de la faja de terreno que la conducción de aguas ha de atravesar en las citadas fincas, formada por D. Ernesto Carratalá Cernuda, Comandante de Ingenieros, nombrado por el Sr. Coronel Ingeniero, Comandante de la plaza, para representar al ramo de Guerra, como perito, con arreglo a lo ordenado en el artículo 11 de la Real orden de 5 de Julio de 1928 (D. O. núm. 148).

El valor del terreno en la zona de paso se cotiza alrededor de 13 pesetas metro cuadrado.

Las fincas quedan divididas por una zona que se utiliza para el paso de la tubería, y aunque el dueño no pierde el dominio completo, no tiene la finca el mismo valor, máxime, teniendo en cuenta que los terrenos se venden para edificar. Pero puede dedicar la faja afectada por la servidumbre para abrir una calle, aumentando de este modo el valor de las fachadas.

Así se verá obligado a la pérdida del terreno dedicado a calle con la compensación del aumento del valor de las fachadas.

No parece por esto, que se deba abonar por la servidumbre más precio que el del terreno, pues el perjuicio de división de la finca, quedará compensado por el aumento del valor en parte de ella.

La servidumbre se ha de referir a

los trabajos de excavación de la zanja necesaria para la colocación de la tubería, a la vigilancia de ésta durante su servicio y a la ejecución de las reparaciones necesarias.

Además, teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 8.º de la misma Real orden y como aclaraciones necesarias, la faja a que debe afectar la servidumbre de paso para la instalación de la tubería y de reparación de averías debe ser de dos metros, uno a cada lado del eje de la tubería en sentido horizontal y perpendicular a dicho eje. En caso de que se efectúen desmontes, debe dejarse un talud de 45 grados a ambos lados de la faja de terreno, y la prohibición de dedicar a faenas agrícolas la misma faja de dicho terreno.

En caso de rotura de la tubería las aguas en curso deben tener derecho de servidumbre en los terrenos colindantes.

En el plano figura un trazado distinto al del proyecto, que no varía sensiblemente según se vé en el croquis adjunto, en el que está señalada en tinta roja el nuevo trazado.

Los terrenos de particulares que se atraviesan en el anterior trazado y que se someten a servidumbre tienen la longitud siguiente:

En la margen derecha del arroyo de Bellas Vistas....	141,76
En la ídem izquierda.....	107,86
<b>TOTAL.....</b>	<b>249,12</b>

Con el trazado que se propone, estas longitudes de servidumbre quedan reducidas a las siguientes:

En la margen derecha.....	45,94
En la ídem izquierda.....	107,86
<b>TOTAL.....</b>	<b>153,80</b>

Cantidad que se disminuye para la servidumbre 95,82 metros lineales.

Como las condiciones actuales de explotación de la finca, por los continuos desmontes, pueden obligar en el momento de efectuarse las obras a una modificación en el trazado de la tubería, disminuyendo el recorrido por el interior de la finca, se debe estipular el precio de la imposición de servidumbre a razón de 26 pesetas el metro lineal de la traza de la tubería, teniendo en cuenta que la faja necesaria es de dos metros de anchura.

La valoración será la siguiente:

CONCEPTOS	Pesetas céntimos
107,86 metros de longitud máxima de tubería a la izquierda del arroyo de Bellas Vistas, a 26 pesetas metro lineal.....	2.791 36
45,94 metros de longitud máxima de tubería a la derecha del mismo arroyo, a 26 pesetas metro lineal.....	1.194 44
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.985 80</b>

Cuya cantidad de tres mil novecientas ochenta y cinco pesetas ochenta céntimos, es lo que opina el perito firmante que puede valer el perjuicio que sufran las fincas por la imposición de la servidumbre forzosa.

El Comandante de Ingenieros, Ernesto Carratalá.—Visto bueno: El Coronel Ingeniero, Comandante, Sancha.

(Núm. 531)

(O.—146)



## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Manuel Carrero Borrás, con D. Felipe García Barroso, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Manuel Cerezo con don Felipe García Barroso, sobre pago de cantidad.

Señores de Sala segunda: D. Félix A. Santullano, D. Joaquín D. Cañabate, D. Luis Amado y D. Juan Brey Guerra.—En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Noviembre de 1929.—En los autos ejecutivos que ante Nos penden, remitidos, en apelación, por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelado, D. Manuel Carrero Borrás, mayor de edad, casado, industrial, y vecino de Carabaña, representado por los Estrados, por su incomparecencia; y de la otra, como demandado y apelante, D. Felipe García Barroso, también mayor de edad, casado, jornalero, y vecino de Canillas, representado por el Procurador D. Saturnino López del Olmo, y defendido por el Letrado D. Mariano Oliver, sobre pago de cantidad.

## Fallamos

Que, con las costas de esta instancia a la parte apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que con fecha 18 de Mayo último dictó en estos autos el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, por la que se declara la nulidad del presente juicio ejecutivo interpuesto por el Procurador D. Federico Grases Riera, a nombre de don Manuel Guerrero, contra D. Felipe García, sin hacer expresa imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandante apelado D. Manuel Guerrero Borrás, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la ley previene, de no solicitarse notificación personal, dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Joaquín Díaz Cañabate.—Luis Amado.—Juan Brey Guerra.

## Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid, 14 de Noviembre de 1929.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de Abril de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez.

(Núm. 948) (C.—134)

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relato

ría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por don Blas Muñoz Gil, D. Benigno Sastre Garrido, D. Aurelio Cuesta González, D. Angel Pastor Hijosa, D. Millán Alonso López y D. Simón Blanco, con D. Juan José García Combarros, sobre reclamación de salarios, en los cuales por providencia de 12 de los corrientes, se ha acordado reproducir el edicto mandado insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en proveído de tres de Febrero último en la que mediante a no haberse podido practicar la notificación del auto de la Sala, fecha siete de Enero anterior al recurrente D. Simón Blanco, se ordena llevar a efecto tal notificación por medio de edictos, apercibiéndole de que si en el plazo de diez días no cumplía lo que en aquélla resolución se mandaba, se declararía firme en cuanto al mismo la sentencia recurrida, resolución que es del siguiente literal tenor:

Auto.—Madrid, 7 de Enero de 1930.

Resultando que los autos a que el presente rollo se refieren fueron remitidos a esta Audiencia por virtud del recurso de revisión interpuesto por D. Blas Muñoz Gil, D. Benigno Sastre Garrido, D. Aurelio Cuesta González, D. Angel Pastor Hijosa, D. Millán Alonso López y D. Simón Blanco, contra la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Segovia, en 28 de Mayo de 1929, denegatoria, en parte, de lo interesado por los recurrentes en su demanda:

Resultando que dentro del término fijado por el artículo 483 del vigente Código de Trabajo se ha presentado escrito por los recurrentes, a excepción de D. Benigno Sastre Garrido, formalizando el expresado recurso de revisión, y considerando innecesaria la celebración de vista que dicho artículo preceptúa, de cuyo escrito resultan ser vecinos de Segovia los recurrentes.

Siendo Ponente el Magistrado.

Considerando que no habiéndose cumplido por el recurrente D. Benigno Sastre Garrido con lo preceptuado por el artículo 483 del Código del Trabajo, procede declarar, en cuanto al mismo, firme la sentencia recurrida y continuar la sustanciación del recurso por lo que respecta a los demás recurrentes, a quienes se hará saber designen domicilio en esta Corte, donde oír las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el presente incidente.

Se declara firme la sentencia dictada por el Juzgado de Segovia, con fecha 28 de Mayo de 1929, respecto del recurrente D. Benigno Sastre Garrido; siga la sustanciación del presente recurso de revisión por lo que respecta a D. Blas Muñoz Gil, D. Aurelio Cuesta González, D. Angel Pastor Hijosa, D. Millán Alonso López y don Simón Blanco, a quienes se hará saber designen domicilio en esta Corte, con el fin de oír las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el presente incidente, a cuyo efecto se librará la correspondiente carta orden al Juzgado, y sin perjuicio se confiere el traslado que determina el artículo 485 del Código del Trabajo al demandado D. Juan José García Combarros, y por su incomparecencia en los Estrados del Tribunal.—Así lo acordaron y firman los señores del margen conmigo, el Secretario, de que certifico.—José García Valladares.—Julio de Torres.—Felipe Fernández.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Ante mí, Licenciado Angel Pérez Díaz.—(Rubricados).

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación en forma a D. Simón Blanco; apercibido de que si, en el término de diez días, no cumple con lo mandado se declarará en cuanto al mismo la sentencia recurrida, expido y firmo la presente, en Madrid, a 13 de Marzo de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 615)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por don Angel Trigo Prado, con D. Rafael Martínez Pérez y el Abogado del Estado, sobre pobreza del primero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Autos de D. Angel Trigo Prado, con D. Rafael Martínez Pérez, sobre declaración de pobreza.

Señores de Sala segunda: Félix A. Santullano, D. Joaquín D. Cañabate, D. Luis Amado, D. Juan Brey Guerra. En la Villa y Corte de Madrid, a 16 de Noviembre de 1929.—En los autos incidentales que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, y seguidos entre partes: de la una, D. Angel Trigo Prado, mayor de edad, casado, sin profesión y de esta vecindad, en concepto de demandante y apelante, defendido por el Letrado D. Mariano González Serrano y representado por el Procurador D. Antonio Puig; y de la otra, como demandado y apelado, D. Rafael Martínez Pérez, también mayor de edad, representado por los Estrados por su incomparecencia, sobre declaración de pobreza, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública,

## Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 31 de Mayo último dictó en este incidente el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, por cuya sentencia, con imposición de costas a D. Angel Trigo Prado, pero sin que por ello sea de estimar la existencia de mala fe, declaró no haber lugar a concederle el beneficio de pobreza que solicita para litigar con D. Rafael Martínez Pérez en los autos de juicio ejecutivo de que hacía mención; imponemos al apelante las costas de este recurso, y devuélvase los autos al Juzgado de su origen con las correspondientes certificación y carta orden. Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia de D. Rafael Martínez Pérez se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix A. Santullano.—Joaquín Díaz Cañabate.—Luis Amado.—Juan Brey Guerra.

## Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Luis Amado, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando la indicada Sala celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 16 de Noviem.

bre de 1929.—Ante mí, P. H., Licenciado Manuel Montoya.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 23 de Abril de 1930.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(Núm. 947)

(C.—135)

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la pieza separada para tramitar la declaración de herederos del abintestato de D. Florencio Palomares Canseco, se anuncia la muerte, sin testar, de este señor, ocurrido en esta Corte el día 6 de Septiembre del pasado año, en su domicilio, calle de la Ruda, número 8, y el cual era natural de Calamoccos, provincia de León, hijo de D. José y de doña Vicenta, de cuarenta y dos años de edad y de estado soltero.

Y por el presente, habiendo transcurrido el término de los primeros edictos publicados, se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar; haciéndose presente que ha comparecido en los autos reclamando su herencia su hermana de doble vínculo doña Elvira Palomares Canseco, residente en Buenos Aires, y en su nombre y con poder bastante su hijo D. Juan Vázquez Palomares.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Secretario, Juan León.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Miguel Torres.

(C.—132)

## CENTRO

## EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia de la Sociedad de crédito mutuo «La Cooperativa Hipotecaria», contra don Jesús García López, sobre pago de pesetas, importe de un préstamo hipotecario, se saca a la venta, por segunda vez y por el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de tres mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, en pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiocho de Mayo próximo, a las once, la siguiente

## Finca:

Una parcela de terreno, situada en el término municipal de Vallecas, barrio de Doña Carlota, digo, sitio titulado Cuarta de los Ahorcados, a la izquierda de la carretera de Valencia, entre el Puente de Vallecas y el Barrio de Doña Carlota, cuya parcela, que tiene el número ocho, es un rectángulo que mide en cada uno de sus lados Norte y Sur ocho metros lineales, y en cada uno de sus lados Este y Oeste seis metros siete decímetros, ocupando, por consiguiente, una superficie de cuarenta y



ocho metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a seiscientos veinticinco pies y cuarenta y cinco décimas de pie cuadrado. Linda: por su frente, o línea del Norte, con la calle denominada Manuel Nogueiro, y por los demás vientos, derecha, entrando, que es Oeste, izquierda, que es Este, y fondo, que es el Sur, terreno de la misma procedencia, o sea de la finca donde la parcela que se describe se segrega para formar predio separado e independiente de la misma. Sobre dicha parcela se construye, por don Jesús García López, ocupando toda su extensión, una casa con fachada al Norte, calle de Manuel Nogueiro, sin número aún, cuya casa es de planta baja y principal, distribuidas en cuatro viviendas, una en cada planta, habiéndola edificado con materiales propios y a sus expensas, no existiendo sobre la finca acreedor refraccionario alguno.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, el diez por ciento del indicado tipo.

Que no se admitirá postura alguna inferior al mismo.

Que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Rodrigo

(A.—742)

#### CENTRO

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha catorce del corriente, dictada en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. José Zorrilla, en nombre de la Sociedad de Crédito Mutuo «La Cooperativa Hipotecaria», contra doña Carolina Fernández González, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la finca hipotecada en la escritura otorgada en veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno ante el Notario de esta Corte D. José María de la Torre e Izquierdo consistente en:

Una casa solo de planta baja, con solar a terreno anexo, sita en término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán y su calle de Aguirre, señalada con el número treinta y cinco, con vuelta a la de la Cueva.

Dicha subasta tendrá lugar el día veintiocho de Mayo próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la casa número uno de la calle del General Castaños, bajo las siguientes

#### Condiciones:

Primera. La referida casa con solar o terreno anexo sale a subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del precio que sirvió de tipo para la anterior, o sea por la suma de tres mil setecientos cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas tres mil setecientos cincuenta pesetas; y

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando

V.º B.º

El señor Juez,

Rodrigo

(A.—744)

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte pende expediente, promovido por el Procurador D. Alfonso Soto, en nombre de la Sociedad Anónima denominada «Casas Baratas», sobre información de dominio de una parcela de terreno, de una fanega, dos celemines y veintinueve estadales, situada en esta Corte, al punto llamado El Guisjarro, en el camino alto de Chamartín y Hortaleza, a la parte Nordeste de la tierra de donde procede, correspondiente a la segunda Sección del Registro de la Propiedad del Norte.

Cuya parcela forma parte de una tierra de doce fanegas, dos celemines y veintinueve estadales, que linda: al Saliente y Mediodía, con tierras de los Pozos de la Nieve; al Norte, con otra de la viuda de D. Manuel Méndez, hoy de un tal Maroto, y al Poniente, con D. Ignacio Berinduga, luego D. Gabriel Díaz, y cuya tierra fué adquirida por la expresada Sociedad «Casas Baratas», por escritura otorgada en trece de Marzo del año último, ante el Notario D. José Criado, de los excelentísimos señores D. José y doña Concepción de Cerragería y Cavanielles, en cuyo escrito inicial se hace constar que al tratar de inscribirse la mencionada escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente, lo fué únicamente de once fanegas, suspendiéndose en cuanto a una fanega, dos celemines y

veintinueve estadales, por falta de título inscrito.

Y en su virtud, con providencia de veintiocho de Diciembre último, se ha acordado sustanciar el expediente, confiriéndose traslado al Ministerio Fiscal y mandado se cite, entre otros, a la representación legal de la Entidad colonia de casas baratas, denominada «Primo de Rivera» y a los señores Corredor, cuyos nombres y segundo apellido, así como sus domicilios, se desconocen, en el concepto de dueños colindantes, y a los que tengan en la parcela de terreno mencionada algún derecho real constituido, para que ofrezcan las pruebas que les interesen, en el término de ciento ochenta días, y convocar asimismo a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en parajes públicos y se insertarán, por tres veces, en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por tres veces, a fin de que sirva de citación a la representación legal de la colonia de casas baratas, denominada «Primo de Rivera», a los señores Corredor, a los que tengan en la expresada parcela algún derecho real constituido y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, expido el presente, que firmo en Madrid, a dos Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael L. de Pando

Mariano Rodrigo

(A.—503 bis)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en el ramo separado de embargo o insolvencia de bienes de los procesados Justo García Arras y Juan Losada Bravo, dimanante del sumario que se les siguió, por usurpación de patente, con el número 1.039 de 1922, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho y en la cantidad de 2.617 pesetas, en que han sido tasados, los bienes de la pertenencia de los referidos penados, en la parte concerniente a éstos, que se refieren en las oportunas diligencias de embargo y en la tasación practicada por los Peritos D. José Luis Collado y D. Luis Aranguren, en 3 de Mayo de 1929, cuyos efectos se encuentran depositados en poder de D. Lorenzo López y López, con domicilio en la calle de la Encamienda, número 20 duplicado.

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, advirtiéndose: que para tomar parte deberán consignar los licitadores, previamente, el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que la relación de los bienes embargados estará de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Madrid, a 21 de Abril de 1930.—El Secretario, Rafael López de Pando.—Visto bueno, el Juez, Mariano Rodrigo.

(C.—130)

Gracia González (María), domiciliada últimamente en la calle de Alecrín, número 65, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Letrado D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por falsedad, bajo el número 410 de 1927, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 18 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—533)

Calderón (Pedro), domiciliado últimamente en la avenida de la Plaza de Toros, 6, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración en causa por lesiones, instruida por dicho Juzgado bajo el número 67 de 1930.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—488)

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Eugenio Vázquez Pérez, contra D. Eduardo Sancho Contreras, sobre pago de ocho mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas causadas y que se causen, se ha decretado el embargo de toda clase de bienes y rentas de la propiedad del ejecutado y especialmente la quinta parte proindivisa de tres fincas radicantes en esta Corte, calle de Buenos Aires, hoy de Abascal, sin hacer al deudor previamente el requerimiento de pago y acordado a la vez citarle de remate por medio del presente que se fijará en el local de este Juzgado y sitios públicos de costumbre y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si viere conveniente haciendo constar a la vez que el haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago es por ignorarse su actual domicilio y paradero.

Madrid, veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Mariano Rodrigo

(A.—745)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 8 del actual, en el sumario que se instruye con el número 112 de 1929, por el Juzgado de Almagro, se cita a Antonio Valdeolivas, para que comparezca en la Sala audiencia de Almagro, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto, fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 8 de Febrero de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º B.º José Méndez Novoa.

(B.—270)



En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye contra Julio Blitz por lesiones, se cita a don Juan Escarpa y Escarpa, que habitó en el Quemadero del pueblo de Fuen-carral, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto, fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de satisfacer las costas, que le fueron impuestos por el Tribunal Supremo en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, 5 de Febrero de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º B.º El Juez, José Méndez Novoa.

(B.—283)

**CHAMBERÍ**

Marroquí Varela (Juan) natural de Madrid, hijo de Fermín y Florencia, de veinticuatro años, soltero, cuyo paradero se ignora, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, a responder de los cargos que le resultan en el sumario instruido con el número 58 del corriente año, por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 19 de Febrero de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez. El Juez de instrucción, Elola.

(B.—303)

Domínguez López (Avelino), hijo de Juan y Vicenta, de veintinueve años, natural del Fresno de la Fuente (Segovia), soltero, jornalero y domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 53, piso cuarto, procesado en causa por estafa, número 728 de 1929, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de notificarle el auto por el que se le declara procesado, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y podrá pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 15 de Marzo de 1930.—El Secretario, Antonio Aguilar. El Juez de instrucción, Elola.

(B.—545)

Pereira Gamella (Luis), natural de Madrid, hijo de Cándido y de Teresa, de diecinueve años, soltero, domiciliado últimamente en la calle Berber, número 24, de Tetuán de las Victorias, procesado en causa por estafa, número 807 de 1928, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez y Martínez, para notificarle el auto dictado con esta fecha decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—El Juez de instrucción, Elola.

(B.—502)

**HOSPICIO**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos que por el procedimiento judicial, sumario que determina la vigente ley Hipotecaria, sigue la Cooperativa Hipotecaria, representada por el Procurador D. José Zorrilla, contra doña Teresa Sabater Arrieta, para hacer efectivo un préstamo de nueve mil pesetas, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el tipo de trece mil quinientas pesetas, la siguiente

**Finca**

Casa situada en término municipal de Vicálvaro, manzana ciento tres, letra H bis, número quince del trazado de la Ciudad Lineal, que mide diez metros de fachada por seis metros sesenta centímetros de fondo, ocupando por tanto una superficie de sesenta y siete metros cuadrados, equivalentes a ochocientos sesenta y dos pies noventa y cinco centímetros. El resto del solar o parcela, que se encuentra sin construir y que mide en total trescientos treinta y tres metros cuadrados, se encuentra cercado con muro de fábrica de ladrillo, afectando toda la parcela sobre que está construida la finca, que se describe y la sobrante dedicada a jardín, la forma de un cuadro, que encierra entre sus lados, una superficie plena horizontal de cuatrocientos metros cuadrados equivalentes a cinco mil ciento cincuenta y dos pies cuadrados. Consta la casa de terraza, recibimiento, dos salas, dos alcobas, comedor y cocina. La construcción es de ladrillo sentado con mortero de cal y arena, de un espesor de veintiocho centímetros en todo el aro de catorce centímetros en la travesía y de siete centímetros en los tabiques de distribución. Todos los paramentos verticales interiores, están guarnecidos de yeso negro y tendidos en blanco. Los suelos son de baldosín, los techos de cielo raso, la carpintería de taller es de segunda, pintada de color, la armadura de madera del país y a un agua y la cubierta de teja plana. Linda al Oeste, en su fachada con calle llamada de Luis Ruiz, propiedad de la Compañía Madrileña de Urbanización; al Norte, izquierda entrando con terrenos de D. Nicolás Puente y D. Santiago Morán; Este o fondo con terrenos de dicha Compañía Madrileña de Urbanización, y al sur, derecha entrando con más terrenos de la Compañía.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de Mayo próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo por que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del

Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecinueve de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.

Ramón Anguita  
V.º B.º

El Juez de primera instancia  
interino,  
(Firmado)

(A.—743)

Otero Rúa (Fausto), de cuarenta y nueve años, casado, natural de Buenos Aires, hijo de Prudencio y de Balbina, sin domicilio en la actualidad, habiendo vivido últimamente en la calle de la Libertad, 10, y Alcalá, 33, de profesión artista lírico, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, Secretaría de don José María de Antonio Becerril, o en la Cárcel Celular, con el fin de responder a los cargos que le resultan en el sumario seguido en dicho Juzgado y Secretaría, bajo el número 489 de 1929, por estafa, y ser reducido; apercibido que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Madrid, 1.º de Marzo de 1930.—El Secretario, José María de Antonio.—El Juez, Abarrátegui.

(B.—470)

Tejera Vez (Antonio), natural de Madrid, hijo de Rafael y de Adela, de veintinueve años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Andrés Borego, número 9, procesado por el delito de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con el fin de serle notificado el auto de su procesamiento y llevarse a efecto su prisión; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de Febrero de 1930.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban. El Juez instructor, Abarrátegui.

(B.—318)

Bermejo Lucas (Gonzala), domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Lavapiés, número 4, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, Secretaría del licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, a fin de que se le practique un requerimiento en sumario que se ha seguido contra la misma por hurto; apercibida que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 12 de Febrero de 1930.—El Secretario, P. S., Emilio Esteban.

(B.—289)

**INCLUSA**

Biencinto Domínguez (Lorenzo), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente, de dieciocho

años, hijo de Lorenzo y de Josefa, domiciliado últimamente en la calle de Alejandro Sáinz Aubín, 2, tienda, procesado por estafa, en causa número 3 de 1930, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las autoridades.

Madrid, 14 de Febrero de 1930.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, José Torres.—Con rúbricas.

(B.—402)

Iglesias Losada (Jerónimo), natural de Madridejos (Toledo), de estado casado, profesión corredor, de treinta años, hijo de Aquilina y de Adoración, domiciliado últimamente en la calle de Mira el Río Alta, número 8, entresuelo, procesado por tenencia ilícita de armas, con el número 302 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría de D. José Torres Santos, con el fin de efectuarse su prisión en la Cárcel Celular que ha sido decretada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, encargándose su busca y captura a todas las autoridades.

Madrid, 14 de Marzo de 1930.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, José Torres.—Con rúbricas.

(B.—510)

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el expediente sobre ejecución de la sentencia firme dictada con fecha 5 de Diciembre de 1929 por el Comité Paritario Interlocal del Transporte Urbano de Tracción Mecánica, en el expediente promovido por D. Saturnino Ortega Calvo y D. Celestino García López, contra D. José Dun, sobre despido, se anuncia la venta, en pública subasta, de una máquina de escribir marca «Underwood», con su mesita de madera, que se halla depositada en poder de D. Benedicto Pascual, con domicilio en la calle de Lorenzo Alvarez, número 12.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 8 de Mayo próximo venidero, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 450 pesetas en que tales bienes han sido tasados.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo resultado no serán admitidos, no admitiéndose tampoco posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha cantidad.

3.ª Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con ocho días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el



presente en Madrid, a 19 de Abril de 1930.—El Secretario, Ldo. José Torres.—Dimas Camarero

(C.—131)

## UNIVERSIDAD

EDICTO

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. López Batanero, en nombre de la Sociedad «Marino Sancho, S. A.», con D. Honorio Hernández Agero, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, que tendrá lugar ante el expresado Juzgado, el día ocho de Mayo próximo, a las once y media de su mañana, y por primera vez, los siguientes bienes:

Un camión marca «Bussing», matrícula M. 5.583, que tiene las siguientes piezas: eje delantero con dos bandajes inservibles, dirección y mandos; eje trasero con doble bandaje inservible, diferencial, dos cadenas en mal estado y la carrocería pésima, faltándole el motor completo, el cambio de velocidades, el embrague y el radiador; y

Un camión «Berna», matrícula M. 5 447, con placa del Ayuntamiento, año veintitrés y veinticuatro, número mil ciento cincuenta y dos, y tiene las siguientes piezas: dirección, eje delantero con el bandaje del lado derecho en buen uso, el izquierdo en mal uso, radiador deteriorado, con parches, embrague, cambio de velocidades; eje trasero con doble bandaje en mal estado, carrocería pésima, faltándole la magneto, cables, bujías, cardán o transmisión, y diferencial completo, y el motor en pésimo estado.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de quinientas pesetas en que pericialmente han sido tasados.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Madrid, veintidós de Abril de mil novecientos treinta.—Méndez Novoa. Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,  
Fermín Suárez Jiménez  
(A.—740)

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se siguen autos de clarativos de mayor cuantía, promovidos por la Fundación Benéfica instituida por doña Elena Fernández Matanzas, sobre cancelación de un gravamen que pesa sobre la casa número cuatro de la costanilla de Santiago, de esta Capital, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez interino señor Naharro Pérez. Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, 31 de Marzo de 1930.

El anterior escrito con los documentos que acompaña únase a sus autos. Proveyendo al mismo y al de fecha

4 de Diciembre del año último, se admite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada en dicho último escrito por el Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre de la Fundación benéfica de doña Elena Fernández Matanzas, para que se cancele la hipoteca que grava hoy la casa número 4 de la costanilla de Santiago de esta Corte, finca número 1.483 del Registro de la propiedad de Occidente, impuesta por escritura de 28 de Abril de 1877, para responder de la gestión de D. Julián Gómez García, como curador ad bona de las entonces menores de edad doña María de las Mercedes y doña María de la Purificación Cía Fernández; cuya demanda se substanciará por sus trámites legales, confiriéndose traslado de la misma a las personas a quienes pueda perjudicar la indicada cancelación, llamándolas y emplazándolas por edictos, mediante a ignorarse las que sean, que se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado, y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que comparezcan en estos autos, personándose en forma, dentro del término de nueve días, verificado lo cual, se les hará entrega de las copias de la demanda y documentos presentados. Y no ha lugar a reclamar los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, teniéndolos por designados para en su día y fines consiguientes.

Proveído por su Señoría, de que yo, el Secretario, doy fé.—Luis Naharro, Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los efectos y por el término que se indica en la anterior providencia, a las personas a quienes pueda perjudicar la cancelación solicitada, se expide el presente en Madrid, a 2 de Abril de 1930.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—El Juez de 1.ª instancia interino, Luis Naharro.

(Núm. 837) (C.—136)

## ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Francisco Bonilla Martínez, en causa que se le ha seguido por robo, número 313 de 1928, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, por término de ocho días, los siguientes bienes, que han sido embargados:

Una trinchera, 40 pesetas.

Un paraguas, 5 pesetas.

Total, 45 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 6 de Marzo próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes que se venden, se encuentran depositados en poder de Carlos Saceda, vecino de Vallecas, donde podrán ser vistos por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Alcalá de Henares, a 6 de Febrero de 1930.—El Secretario, Hilario Dago.—Manuel M. Cavanillas.  
(Núm. 413) (C.—133)

## ALICANTE

EDICTO

En autos de desahucio de unos almacenes situados en esta Ciudad, en la calle de Joaquín Costa, señalados hoy con los números cincuenta y cinco y cincuenta y siete, antes con el cuatro y cinco promovidos por el Procurador D. Angel Herrero, en nombre de D. Antonio de Piniés y Sánchez Muñoz, Barón de la Linde, obrando éste como administrador legal de los bienes de su esposa doña Encarnación Roca de Togores y Enríquez de Navarra, contra la herencia yacente de don Salvador Correcher y Pardo, que tuvo su último domicilio en Madrid, en la calle del Príncipe de Vergara, número ocho; en los cuales autos de desahucio se dictó sentencia con fecha veinte de Marzo último, declarando haber lugar al desahucio de los almacenes referidos, de la propiedad de la demandante doña Elvira Roca de Togores y Enríquez de Navarra, apercibiendo de lanzamiento a los demandados, los que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Salvador Correcher y Pardo, si no desalojan la finca dentro de quince días, con imposición de las costas del juicio.

Y a virtud de escrito de la parte actora, en el que expresa que siendo firme la sentencia dictada, suplica se aperciba de lanzamiento al demandado si no desaloja la finca de cuyo desahucio se trata dentro de quince días, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Avilés.—Alicante, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.—Por presentado el anterior escrito, con los ejemplares de los periódicos oficiales que se acompañan, que se unan a los autos de su razón, según se solicita a lo principal y al otrosí, como se pide, se apercibe de lanzamiento a los demandados, los que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Salvador Correcher y Pardo, si no desalojan la finca dentro de quince días; cuya notificación se les haga por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la de Madrid y se fijarán, además, en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad. Lo mando y firma Su Señoría; doy fé.—Avilés.—Ante mí, Daniel Fenoll.

Y para que sirva de notificación a los demandados, los que se crean con derecho a la herencia yacente de don Salvador Correcher y Pardo, a los que se apercibe de lanzamiento, si no desalojan la finca dentro de quince días, se expide el presente, que firmo en Alicante, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Daniel Fenoll

(D.—91)

## AVILA

EDICTO

Don José Ogando Stolla, Juez de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato, a petición de doña Ceferina y doña Trinidad Garcinuño Martín, mayores de edad y vecinas de esta Capital, de la hermana de las mismas doña Rita Garcinuño Martín, que siendo viuda de D. Juan Iruegas

Díaz falleció abintestato en su domicilio de Madrid, calle de Atocha, número catorce, piso primero, el día diez de Enero del año corriente, sin dejar ascendientes ni descendientes ni más próximos parientes que sus mencionadas hermanas la doña Ceferina y doña Trinidad.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho que las nombradas hermanas de la causante, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Avila, a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta.

Ante mí,

P. M. de S. S.

Nicolás Carrillo

José Ogando

(A.—741)

## «PLUS ULTRA», Compañía Anónima de Seguros Generales

(Antes Centro Catalán de Aseguradores)

Por acuerdo de su Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará el día 20 del próximo mes, a las once de la mañana, en el local de la Dirección general, Plaza de las Cortes, número 6, para aprobación de las cuentas y balances del ejercicio de 1929 y acordar lo procedente a los asuntos que se sometan a su decisión.

En cumplimiento de los artículos 11 al 20 de sus Estatutos, los señores accionistas que deseen asistir a la Junta, personalmente o por representación en otro accionista, deberán depositar en la Caja de la Dirección general, o bien de la Sucursal de Barcelona, sus acciones o un resguardo de depósito en los Bancos, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, de la hora señalada para la Junta, contra resguardo y papeleta de votación, con el número de votos que represente, que les será entregada. Cada cinco acciones darán derecho a un voto.

Madrid, 25 de Abril de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, Barón de Sacro Lirio.

(A.—738)

## SOCIEDAD PORTLAND IBERIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Fernanfior, 2, el día 9 de Mayo próximo, a las once de la mañana, para tratar de la ratificación y ampliación, en la medida necesaria, de los acuerdos adoptados por la junta general extraordinaria, comenzada el 16 de Febrero de 1914 y continuada el 16 de Abril siguiente, y por el Consejo de Administración en su sesión del 4 de Noviembre del mismo año, así como de la reforma de los Estatutos sociales, previniéndoles lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de éstos, y que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, si no concurriera la representación de las dos terceras partes del capital, en el día y hora fijados para la celebración de la junta, ésta se verificará en el siguiente día, a la misma hora, en el caso de acudir la representación de la mayor parte del capital social.

Madrid, 26 de Abril de 1930.—El Presidente, Eugenio Grasset.

(A.—739)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202